

Expediente: **696/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ FINCA DE LOS SANCHEZ S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **30/11/2023 - 04:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FINCA DE LOS SANCHEZ S.A., -DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27245530019 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 696/22



H20501248885

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FINCA DE LOS SANCHEZ S.A. s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 696/22

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

3862023

Concepción, 29 de noviembre de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dra María Florencia Gallo, promueve juicio de EJECUCIÓN FISCAL en contra de FINCA DE LOS SANCHEZ S.A según surge de cargos ejecutivos agregados en fecha 08/07/2022 por la suma de PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 52/100 (\$255.448,52), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N°BCOT/6821/2022 emitida en concepto de Impuesto Inmobiliario- Periodos Normales, BCOT/6829/2022 emitida en concepto de Contribuciones Que Inciden sobre los Inmuebles (Inmueble Comuna)- Periodos Normales, ambas correspondientes al PADRÓN N° 50263; BCOT/6822/2022 emitida en concepto de Impuesto Inmobiliario - Periodos Normales, BCOT/6830/2022 emitida en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles (Inmueble-Comuna) - Periodos Normales, ambas correspondientes al PADRÓN N° 51882; BCOT/6823/2022, emitida en concepto de Impuesto Inmobiliario - Periodos Normales, BCOT/6831/2022 emitida en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles (Inmueble-Comuna) - Periodos Normales, ambas correspondientes al PADRÓN N° 93142; BCOT/6824/2022 emitida en concepto de Impuesto Inmobiliario - Periodos Normales correspondiente al PADRÓN N° 156380, BCOT/6825/2022 emitida en concepto de Impuesto Inmobiliario - Periodos Normales correspondiente al PADRÓN N° 156381, BCOT/6826/2022 emitida en concepto de Impuesto Inmobiliario - Periodos Normales correspondiente al PADRÓN N° 191241; BCOT/6827/2022 emitida en concepto de Impuesto Inmobiliario - Periodos Normales Y BCOT/6832/2022 emitida en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles (Inmueble-Comuna) - Periodos Normales, ambas correspondientes al PADRÓN N° 191345. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N°418/1214/D/2022 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate la accionada, no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 10/11/2023 la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202312404 en donde surge que en lo referente al cargo tributario: *BCOT/6821/2022* deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO -CUOTA, padrón 00000050263, periodo/s 11 a 12/2021; 1 a 5/2022;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 15/09/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 406886 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA. *BCOT/6822/2022* deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO CUOTA, padrón 00000051882, periodo/s 11 a 12/2021; 1 a 5/2022;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 15/09/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 406913 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA. *BCOT/6823/2022* deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 00000093142, periodo/s 11 a 12/2021; 1 a 5/2022;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 15/09/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 406924 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA. *BCOT/6824/2022* deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO -

CUOTA, padrón 00000156380, periodo/s 11 a 12/2021; 1 a 5/2022;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 15/09/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 406791 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA. *BCOT/6825/2022* deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 00000156381, periodo/s 11 a 12/2021; 1 a 5/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 15/09/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 406796 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la

fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA. BCOT/6826/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 00000191241, periodo/s 11 a 12/2021; 1 a 5/2022;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 15/09/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 406803 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA. BCOT/6827/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO -CUOTA, padrón 00000191345, periodo/s 11 a 12/2021; 1 a 5/2022;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos de Organismo, se verifica que en fecha 15/09/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 406807 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA. BCOT/6829/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 00000050263, periodo/s 11 a 12/2021; 1 a 5/2022;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 15/09/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1528 N° 406897 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA. BCOT/6830/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 00000051882, periodo/s 11 a 12/2021; 1 a 5/2022;.Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 15/09/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1528 N° 406903 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA. BCOT/6831/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO -CUOTA, padrón 00000093142, periodo/s 11 a 12/2021; 1 a 5/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 15/09/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1528 N° 406781 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA y BCOT/6832/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 00000191345, periodo/s 11 a 12/2021; 1 a 5/2022;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 15/09/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1528 N° 406811 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

Previo confección de Planilla Fiscal pasan los autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones corresponde tener a la demandada por ALLANADA a las pretensiones de la actora y por reconocido los pagos realizados por parte de ésta y por CANCELADA la deuda reclamada en autos.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo meritado precedentemente, corresponde tener a la demandada por Allanado a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por CANCELADA la deuda reclamada y tener por reconocidos los pagos efectuados por la parte demandada FINCA DE LOS SANCHEZ S.A, por parte de la actora Dirección General de Rentas.

Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de \$255.448,52.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. María Florencia Gallo, como apoderada de la actora y como ganadora (art. 14).

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$127.724,26. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizada la correspondiente operación aritmética, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener a la demandada FINCA DE LOS SANCHEZ S.A por ALLANADA a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos y por reconocidos los pagos efectuados por el demandado por parte de la actora Dirección General de Rentas. Costas al ejecutado vencido (art.61 CPCC).

TERCERO: REGULAR a la Dra. María Florencia Gallo la suma de PESOS: CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (180.000) por las labores desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 29/11/2023

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.